

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA

Teléfono 2231-2344 ext. 423 - Fax2232 8067

San José, 27 de enero del 2009 MAG-A.J. 020-2009

Licenciada Floryan Viales Centeno Asesora Legal Ministerio de Agricultura y Ganadería Su Oficina

Estimada señora:

De conformidad con lo solicitado, mediante el traslado de documentos con el consecutivo No.4341, y recibido en esta Oficina el día 15 de enero del año en curso, mediante el cual requiere nuestro criterio, en relación al Oficio No.DRH-1698-2008, emitido por la Dirección de Recursos Humanos el día 03 de diciembre del 2008, le manifiesto lo siguiente:

En principio, la aplicación de procedimientos relativos al Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento corresponde definirlos al Departamento de recursos Humanos, por ser el órgano técnico especializado.

Por ello el tema presente, ha sido discutido por el Área de Análisis Ocupacional de esa Dirección, mediante el Informe Técnico DRH-AO-080-2008, haciendo las recomendaciones necesarias, al tenor de lo que reza el artículo 105, inciso b) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.

Simplemente debemos agregar que la potestad del Estado-Patrono, para variar algunas condiciones de la relación de servicio, entre él y sus funcionarios, debe anteceder una necesidad objetiva y propia del servicio o interés público, atendiendo a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, tal que legitimen la aludida modificación. Así, en sendas resoluciones, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que es constitucionalmente legítima la potestad de la Administración de reasignar a sus servidores siempre y cuando exista una justa necesidad de interés público; debiendo observarse también, el equilibrio que dispone, entre otros, el ordinal 8 de la Ley General de la



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA

Teléfono 2231-2344 ext. 423 - Fax2232 8067

Administración Pública y las facultades y restricciones que como patrono le confiere el "ius variandi" en nuestro ordenamiento.

Al respecto, no basta que la administración simplemente indique que la reasignación del servidor obedece a motivos de "conveniencia, oportunidad y de una mejor prestación del servicio público". En este sentido, se requiere que demuestre esa necesidad señalando, como en oportunidades anteriores lo que ha hecho el estado, las causas legítimas, verdaderas, técnicas, y racionales, que motivan y hacen necesario que el servidor sea resignado en otro puesto.

Por otro lado, los derechos que le asisten a los servidores no pueden constituirse en **valladar** para el mejoramiento de la organización administrativa, sobre todo porque ésta siempre debe ir dirigida a la prestación de un mejor servicio público y al óptimo aprovechamiento de los recursos.

De usted atentamente,

ORIGINAL } Licda. Margarita Vásquez Vásquez

Licda. Margarita Vásquez Vásquez Jefe Asesoría Jurídica – MAG

DCS/dcs.-